

EC/ 14 12

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **05 NOV. 2009**

VISTO: lo dispuesto por artículo 81 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006;

RESULTANDO: I) que dicha disposición legal habilita al Poder Ejecutivo a convenir con la Universidad de la República, la transferencia del Centro de Diseño Industrial, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, los créditos presupuestales correspondientes en materia de formación de profesionales especializados en diseño de producto y diseño textil de moda, desarrollada por el Centro de Diseño Industrial (CDI);

II) que la vigencia de lo dispuesto por la norma legal, fue condicionada por su propio texto, a la instancia en que el Poder Ejecutivo y la Universidad de la República, acordaran la transferencia de los recursos humanos y materiales para el desarrollo de dicha competencia;

CONSIDERANDO: I) que la transferencia de recursos humanos comprende a los funcionarios docentes y no docentes que cumplen tareas de apoyo imprescindibles para el funcionamiento del actual Centro de Diseño Industrial (CDI), lo cual conlleva la necesidad de instrumentar procedimientos de incorporación, que atiendan a la diversidad de estatuto y de vínculo funcional;

II) que la transferencia de recursos materiales comprende la distribución de créditos presupuestales, la entrega de bienes muebles e inmuebles, así como la cesión de los derechos de que fuera titular el Centro de Diseño Industrial (CDI) por sí, o a través del Ministerio de Educación y Cultura;

ATENTO: a lo establecido por la norma legal que se reglamenta, a los términos acordados por el Poder Ejecutivo y la Universidad de la República, y a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1°.- El Centro de Diseño Industrial creado por el artículo 215 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 funcionará en la órbita de la Universidad de la República al amparo de la autorización del artículo 81 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y en un todo de acuerdo al Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República de fecha de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Transfíerese al Inciso 26 “Universidad de la República”, los recursos humanos y materiales asignados al Centro de Diseño Industrial (CDI).

ARTÍCULO 3°.- La transferencia de recursos humanos dispuesta en el artículo anterior, comprende a los funcionarios no docentes que figuran en la nómina adjunta, individualizada ANEXO I, el que se considera parte integrante de este Decreto.

Los funcionarios no docentes, pasarán a prestar servicios en la Universidad de la República, a partir de la vigencia de este Decreto, en forma anticipada a su incorporación. La incorporación definitiva, tendrá lugar previo proceso de adecuación presupuestal de sus cargos o contratos de función pública y de sus retribuciones, la que practicará la Comisión de Adecuación Presupuestal prevista en el artículo 471 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, procediendo de conformidad con las normas vigentes en la materia, en cuanto corresponda su aplicación a las respectivas situaciones.

ARTÍCULO 4°. La transferencia de recursos materiales, comprende la reasignación de créditos presupuestales correspondientes a los objetos de gasto que se detallan en listado adjunto, individualizado como ANEXO II, el que se considera parte integrante de este Decreto.

La transferencia incluye la entrega de los bienes muebles que se detallan en el ANEXO III que forman parte de este Decreto y la cesión en comodato a la Universidad de la República de los derechos de que sea titular el Centro de Diseño Industrial (CDI) por sí, o a través del Ministerio de Educación y Cultura, sobre los inmuebles pertenecientes al mismo, así como sobre las construcciones que se hubieren realizado en los mismos.

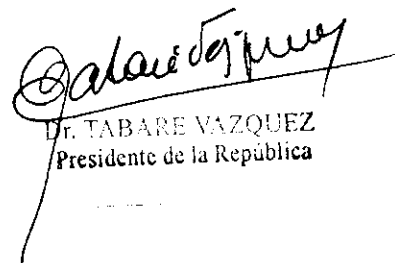
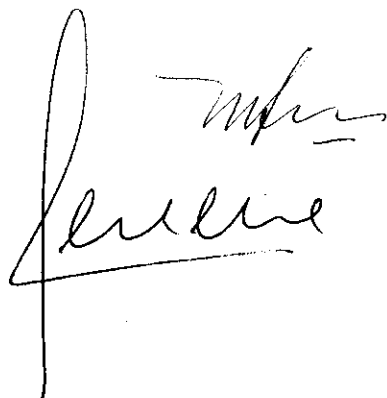
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 5°.- La baja en los créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales" y del Objeto del Gasto 578.099 "Gastos Prom. y Bien. Social Varios Sin Discrim. p/Empleados Públ.", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", que figuran en el ANEXO II de este Decreto, se efectuará cuando se realicen las adecuaciones del personal no docente. En la misma oportunidad se efectuara el Alta en el Inciso 26 "Universidad de la República" de los créditos resultantes de dicha adecuación, y el Ministerio de Educación y Cultura efectuará la versión a Rentas Generales del monto desafectado en el Objeto del Gasto y el mismo será ajustado conforme a los incrementos salariales dispuestos para los funcionarios de la Administración Central.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República, en lo pertinente, dispondrán los actos jurídicos y operaciones materiales que fueren necesarios, dentro del ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley que se reglamenta y en el presente Decreto.

Se coordinarán con la Contaduría General de la Nación los aspectos vinculados con ajustes en las asignaciones presupuestales y en las estructuras de puestos de trabajo, quedando ésta facultada para realizar los movimientos que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etc.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de octubre de dos mil nueve. - **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC), representado por la Ministra Ing. María Simón y el Sr. Director de Educación Luis Garibaldi, constituyendo domicilio en Reconquista N° 535. - **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante UdelaR), representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena y el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República Arq. Gustavo Scheps, constituyendo domicilio en Bvar. Gral. Artigas N° 1031. Acuerdan otorgar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Ambas partes reafirman los objetivos planteados en el Convenio suscrito entre el MEC y la UdelaR en fecha 27/12/05 y acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006. Dicho artículo dispone "*Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con la Universidad de la República la incorporación del Centro de Diseño Industrial, creado por el artículo 215 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la órbita de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, al mencionado ente autónomo. Efectuada la incorporación, se transferirán los créditos y cargos presupuestales correspondientes*".

SEGUNDO: El Consejo de la Facultad de Arquitectura con fecha 13/08/2008 por la Resolución N° 46 determinó que "*como consecuencia de este proceso se llega al convencimiento de que el camino más adecuado a recorrer pasa por la incorporación del Centro de Diseño Industrial a la Universidad de la República a través de la Facultad de Arquitectura*".

Asimismo el Consejo Directivo Central expresó por Resolución N° 8 adoptada en sección ordinaria del 02/09/2008, el interés de la Universidad de la República en incorporar el Centro de Diseño Industrial (en adelante CDI) a la misma, señalando la conveniencia de que dicha incorporación se realice a través de la Facultad de Arquitectura manteniendo y profundizando los niveles de excelencia y calidad académica que se procuran alcanzar en la formación de Diseño Industrial, a la transversalidad, flexibilidad y articulación curricular propios del ámbito universitario, estableciendo vínculos académicos con otros servicios, entre ellos la Facultad de Ingeniería y el Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes”.

Igualmente en dicha oportunidad el Consejo Directivo Central estableció que la incorporación solo se haría efectiva una vez que se alcance un acuerdo que garantice una transferencia ordenada de los créditos presupuestales y bienes muebles e inmuebles, así como la correspondiente incorporación de los funcionarios docentes y no docentes y estudiantes a la Institución, de acuerdo a los criterios universitarios.

TERCERO: La Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura ha manifestado su interés por incorporar al CDI al sistema educativo otorgándole el status universitario que surge de su plan de estudios y su carga horaria.

CUARTO: El Consejo Asesor y Consultivo del CDI, con representación de los tres órdenes, manifestó en Resolución del 15/08/2005 su aprobación al comienzo del estudio de inserción del Centro de Diseño Industrial en la Universidad de la República, y al inicio de las conversaciones con la Facultad de Arquitectura de la misma, dado el interés manifestado por ésta, para analizar los posibles modos de ingreso a la estructura universitaria y la vinculación de la Facultad.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

OBJETIVO:

QUINTO: El presente Convenio tiene por objeto acordar la incorporación del Centro de Diseño Industrial, creado por el artículo 215 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 y que funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, a la Universidad de la República, a cuyos efectos se transferirán los créditos y cargos presupuestales correspondientes.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SEXTO: A los efectos del presente Convenio el Ministerio de Educación y Cultura transferirá los recursos humanos y materiales asignados al Centro de Diseño Industrial y aportará toda la información y documentación disponible sobre el CDI que le sea requerida por la Universidad de la República.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE ARQUITECTURA

SÉPTIMO: A los efectos del presente Convenio, la Universidad de la República por intermedio de la Facultad de Arquitectura, brindará asesoramiento relativo al funcionamiento, normativa y requerimientos académicos de la Universidad con la finalidad de una correcta inserción del CDI al ámbito universitario. Asimismo, colaborará con la gestión administrativa apoyando al desarrollo del CDI en dicho ámbito, de acuerdo con las directivas y orientaciones de los órganos de cogobierno de la Universidad de la República.

OBLIGACIONES COMUNES A LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

OCTAVO: El Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República, en lo pertinente, dispondrán los actos jurídicos y operaciones

materiales que fueren necesarios, dentro del ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y en el Decreto reglamentario que se dicte.

Ambas partes coordinarán con la Contaduría General de la Nación los aspectos vinculados con ajustes en las asignaciones presupuestales y en las estructuras de puestos de trabajo.



RODRIGO AROCENA
RECTOR



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

COMODATO

En la ciudad de Montevideo, el 23 de octubre de dos mil nueve, entre:

POR UNA PARTE: La Ing. María Simón en nombre y representación del **ESTADO PERSONA PUBLICA MAYOR-MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**, con domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente contrato, en la calle Reconquista número 535 (en adelante "El Comodante").

POR OTRA PARTE: El Ing. Rodrigo Arocena, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, con domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente contrato, en la calle Av. 18 de Julio 1824 (en adelante "el Comodatario").

CONVIENEN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: Antecedentes: El Estado-Ministerio de Educación y Cultura, es titular de los derechos de propiedad y posesión sobre los padrones de esta ciudad números 17.448 y 17.449, con frente a la calle Miguelete (ex - Cárcel de Miguelete).

SEGUNDO: Comodato: El Estado Persona Pública Mayor- Ministerio de Educación y Cultura, da en comodato a favor de la Universidad de la República (Facultad de Arquitectura), quien recibe de conformidad, respecto de los inmuebles referidos en la cláusula anterior, las construcciones existentes en el ala que se orienta hacia la calle Miguelete, indicada en el plano adjunto al presente contrato, debidamente individualizada.

TERCERO: Destino: El inmueble objeto de este contrato será destinado a la instalación de las dependencias del Centro de Diseño Industrial, sin perjuicio que el Ministerio de Educación y Cultura por razones de mejor servicio, pueda disponer el cambio de destino.

CUARTO: Plazo: El presente comodato tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) años contados desde el día de hoy, quedando facultado el comodante

en forma unilateral a dar por finalizado el plazo del mismo, siempre y cuando se de aviso a la parte comodataria que hará uso de esta opción por cualquier medio fehaciente, con una antelación de 90 (noventa) días.

QUINTO: Inventario: Por documento que se otorga conjuntamente con el presente, las partes suscriben un inventario del estado de conservación del inmueble, el cual se considerará parte integrante de este instrumento, a todos los efectos derivados del mismo.

SEXTO: Prohibiciones: La parte comodataria no podrá ceder ni transferir este comodato a persona o institución pública o privada alguna, sin autorización previa y por escrito del comodante.

SEPTIMO: Mejoras: El comodatario no podrá efectuar mejoras en el inmueble, salvo autorización previa y por escrito del comodante. Las mejoras de cualquier especie que se realicen quedarán a beneficio de la propiedad sin derecho del comodatario a exigir resarcimiento alguno.

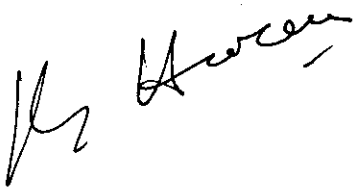
OCTAVO: Responsabilidad y gastos: El inmueble es entregado en este acto, asumiendo el comodatario a partir de hoy las obligaciones y responsabilidades que por cualquier concepto correspondieren a tal condición, en forma especial al pago de los consumos y/o servicios de cualquier especie que existan o se instalen y de mantenimiento en general que se genere en el futuro. Los mismos deberán ser abonados puntualmente, incluso las obligaciones que se generen con el Estado en caso de reformas, refacciones o mejoras. En caso contrario se configurará incumplimiento de contrato y podrá el comodante solicitar su resolución.

NOVENO: Estado del Bien: El comodatario conoce y acepta el estado de conservación y mantenimiento del bien objeto del comodato y se obliga a conservarlo en iguales condiciones hecha la excepción de los deterioros que se produjeran por el normal uso de los mismos.

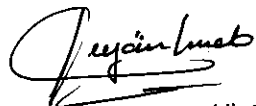
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

DECIMO: Domicilios Especiales: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos y aceptan desde ya como válidas las notificaciones efectuadas por telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico, incluso las notificaciones efectuadas por acta notarial.

DECIMO PRIMERO: Otorgamiento: Para constancia suscriben el presente tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, solicitando certificación notarial de firmas.-



*Sigra papelería notarial seve
Ed. Numero 647164*



Dirección General Jurídica
Esc. Luján Criado Pérez
Mat. 7754



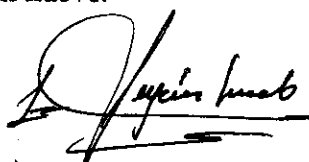


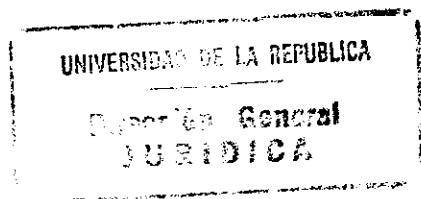
ESC. LUJAN BEATRIZ CRIADO PEREZ - 12276/6

LUJAN BEATRIZ CRIADO PEREZ, ESCRIBANA PUBLICA CERTIFICO

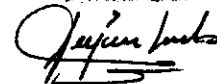
QUE: I) La firma puesta al pie del documento que antecede es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil de mi conocimiento Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, quien previa lectura que del mismo le hice, lo otorgó y suscribió ante mí.- II) **La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA es persona jurídica pública**, la que funciona como Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 202 a 205, de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica Número 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintinueve de octubre siguiente.- III) La misma tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas en todo el territorio nacional y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomienda, artículo 2 de la Ley Orgánica.- IV) La Universidad de la República actúa por medio de sus órganos cuya integración y atribuciones se determinan en su Ley Orgánica. Los Órganos de la Universidad son el Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la dirección de los Institutos o Servicios, art. 6 de la citada norma.- V) El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General de Claustro, tienen competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio, según lo establece la ley 12.549. Los Consejos de Facultades, Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y demás órganos, tienen competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios, sin perjuicio de las atribucio-

nes que competen en esa materia a los órganos centrales, art. 7.- VI) Compete al Consejo Directivo Central establecer títulos y certificados de estudio, art. 21 literal e de la ley 12.549.- VII) **La representación de la Universidad de la República corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal b de la Ley Orgánica al Rector de la misma.**- VIII) El Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, fue electo Rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha veintisiete de julio del año 2006, por el período 27 de julio de 2006 al 26 de julio de 2010, habiendo tomado posesión del cargo el veintisiete de julio de 2006, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal "B", del la ley antes referida.- IX) Lo manifestado surge de la documentación que he tenido a la vista.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Universidad de la República, y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo, en una hoja de papel notarial serie Ed, número 647164, en la ciudad de Montevideo, el veintitrés de octubre de dos mil nueve.-


Dirección General Jurídica
Esc. Luján Criado Pérez
Mat. 7754



ARANCEL AEU
ART. 29
ONORARIO MONTES
EXONERADOS



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ANEXO I

Nómina de funcionarios asignados al Centro de Diseño Industrial:

Funcionarios Presupuestados		C.Identidad
Francisco Paz Machado	Escalafón D, Grado 7 (Albañil)	4.039.702/5
Blanca Elena Amaro Carlevaro	Escalafón C,Grado 4 (Administrativo)	1.555.852/7
Beatriz Julia Cardozo Pereyra	Escalafón C, Grado 4 (Administrativo)	1.722.966/9
Alejandro Felix Silveira Bruno	Escalafón D, Grado 7 (Cumple funciones como Docente)	1.254.953/1
Graciela Ivonne Grau Ferreiro	Escalafón C, Grado III (Encargada del área Administrativa)	1.456.294/5
Héctor Rangel Correa	Escalafón F, Grado 2 (Serenio)	1.024.422/6
Enrique Hernández Duffour	Escalafón E, Grado 10 (Administrativo y funciones como Docente)	1.273.806/1

Enrique Hernández Duffour	Escalafón E, Grado 10 (Administrativo y funciones como Docente)	1.273.806/1
Juan Carlos Gómez Prerris	Escalafón E, Grado 3 (Sereno)	1.190.950/8
Lapaz Víctor	Escalafón E, Grado 6 (Imprenta)	1.094.497/7
Alma Hansen Silvera	Escalafón E, Grado 6 (Apoyo a Administración)	1.161.277/3
Elías Quefau Nuñez	Escalafón F - auxiliar IV – Grado I (Portería)	1.349.135/1
Donnella D'Agata Nuesch	Escalafón C Grado 1 (Administrativo – Administración)	2.547.357/9
Doreley Biagas	Escalafón C Grado 1 (Administrativo – Bedelía)	2.783.670/1

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ANEXO II

Créditos presupuestales a transferir a UDELAR-Facultad de Arquitectura en el marco del artículo 81 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006.

	2009	2010
Grupo 0 "Servicios Personales" (*)	\$ 5.012.384	\$ 5.012.384
Grupo 2 y 7 "Servicios No Personales"	(**)	\$ 8.230.000
Inversiones	<u>\$ 730.000</u>	<u>\$ 730.000</u>
Total	\$ 5.742.384	\$ 13.972.384

(*) Incluye cargas sociales

(**) En el ejercicio 2009 ya se efectivizó una transferencia por \$ 6.530.000 y el Ministerio de Educación y Cultura cubrirá gastos de funcionamiento del CDI hasta el 31/12/09 por hasta \$ 1.700.000.

